

ecológicos, tomando como referencia los objetivos del artículo 8 del citado Real Decreto.

Los fabricantes de aceites industriales (o SIGPI en su nombre) que los pongan en el mercado dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán elaborar y remitir a la Dirección general de Medio Ambiente, un plan empresarial de prevención de los efectos de los aceites residuales sobre el medio ambiente y revisarse cada cuatro años, según el artículo 4 del RD 679/2006.

QUINTO.- SIGPI podrá contribuir a la financiación de cuantas campañas fuesen necesarias para estimular aquellos comportamientos que faciliten la participación tanto de los productores de aceites industriales como de los poseedores de aceites usados, para el logro de los objetivos y su correcta gestión ambiental.

SEXTO.- En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico se mantendrá el aval bancario formalizado por SIGPI en febrero 2008. Este aval será revisable y se irá actualizando en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

En caso de incumplimiento por parte de SIGPI de dichas obligaciones, la Ciudad Autónoma de Melilla, previa audiencia al interesado, ejecutará la garantía, debiendo SIGPI reponerla en la cantidad ejecutada, y considerándose suspendida la presente renovación de autorización hasta que no se produzca la reposición.

La fianza se devolverá, a solicitud del interesado, en el plazo de un año a partir del cese de las actividades autorizadas, debiendo el órgano ambiental competente autorizar su cancelación o devolución.

SÉPTIMO.- En un plazo de 3 meses a partir de la renovación de la autorización, SIGPI, diseñará y dimensionará los medios necesarios para dar servicio de gestión de recogida de los aceites usados de origen industrial, estableciendo acuerdos con los gestores que deban intervenir.

Dentro de los 30 días siguientes, a los anteriores 3 meses, técnicos de SIGPI y de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla,

se reunirán con el objetivo de concretar todos los aspectos funcionales de la gestión de los Aceites usados de origen industrial en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los acuerdos alcanzados se podrán plasmar en un Convenio entre la Ciudad Autónoma de Melilla (representada por la Consejería de Medio Ambiente) y SIGPI.

OCTAVO.- La renovación de autorización que se concede mediante la presente Orden entrará en vigor el día 14 de abril de 2013, teniendo carácter temporal y abarcando un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada a petición del interesado.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

Transcurrido el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, no se obtenga la efectividad de la misma.

Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

DÉCIMO.- Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

" La extinción de personalidad jurídica de SIGPI

" La declaración de SIGPI en situación de concurso

" La suspensión de las actividades propias del Sistema Integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.

" El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Orden, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

UNDÉCIMO.- La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a SIGPI, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones